

se diseñarán y ejecutarán respetando al máximo la topografía original a fin de evitar movimientos de tierras innecesarios, así como excedentes y vertidos de las mismas.

d) En caso de aparición de restos arqueológicos que integran el Patrimonio Histórico andaluz, deberá ser puesto en inmediato conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, en aplicación de lo dispuesto en el art. 5.1 de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

e) El Ayuntamiento velará para conseguir en el suelo urbano consolidado las condiciones adecuadas de habitabilidad urbana y de tranquilidad pública en materia de ruido, olores, vibraciones, emisiones luminosas y eliminación de residuos.

f) Cualquier pie arbóreo preexistente a la actuación se conservará en su ubicación, siempre que sea posible.

g) Se adoptarán medidas minimizadoras de los efectos ambientales durante la fase de ejecución de las edificaciones y obras, con especial referencia a movimientos de tierra, desmontes, destino de los escombros generados y reutilización de suelo vegetal, en su caso.

h) Se han de humectar los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de urbanización, edificación o cualquier otra actuación que necesite licencia de obras.

i) Los camiones deben cubrir su carga con lonas durante los trasladados, para evitar la dispersión de partículas a la atmósfera.

j) Con respecto al ruido, se respetarán los niveles de emisión en determinados horarios establecidos por la normativa, limitando los trabajos en periodo nocturno. Tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, Reglamento de Protección contra la contaminación acústica en Andalucía que así mismo recoge la Ley 37/2003 de 17 de noviembre, del Ruido.

k) Estarán prohibidos los cambios de aceite de la maquinaria sobre el terreno. Se deben evitar los vertidos accidentales de aceite y carburantes de la maquinaria y camiones durante las obras.

l) Los Planes de desarrollo del Planeamiento Urbanístico y Proyectos de Urbanización incluirán las medidas necesarias para garantizar el control sobre los desechos y residuos sólidos que se generarán durante las fases de construcción y funcionamiento, mediante aquellas acciones que permitan una correcta gestión de los mismos.

m) Los residuos de obra deberán ser transportados a vertederos o plantas de tratamiento controlados, debidamente legalizados. Este condicionante deberá aparecer expresamente en todos los Pliegos de Condiciones Técnicas de Ejecución o documento similar.

n) Se controlará la ausencia de vertidos o residuos sólidos urbanos, inertes o agrarios que pudieran emplazarse en las parcelas sin edificar. Como medida de control se exigirá el vallado de las mismas.

o) Las obras de urbanización y construcción de edificaciones en lo que respecta a la técnica y materiales a emplear, han de adaptarse a las características geotécnicas de los terrenos, en base a los resultados de los estudios que se deberán realizar al respecto.

p) Se exigirá a los contratistas que el origen de los áridos necesarios para pavimentaciones y firmes, así como los materiales de préstamo para rellenos procederán de explotaciones debidamente autorizadas por el organismo competente.

q) Se evitara y controlará por parte del ayuntamiento los vertidos incontrolados de residuos sólidos urbanos o agrarios que eventualmente puedan emplazarse en las parcelas sin edificar, por lo que como medida de control deberá exigirse el vallado de las mismas.

3.4.4. Medidas de la Fase de funcionamiento:

a) Con respecto a la Ley 10/98 de 21 de abril relativa a los residuos, la nueva U8 deberá incluir las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos sólidos urbanos, que deberán enviarse, preferentemente a una planta de tratamiento.

b) No se podrán otorgar las licencias de apertura en tanto los terrenos no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

c) La red de saneamiento deberá conectarse a la red general municipal y deberá realizarse con materiales cuya calidad garantice la no aparición de fugas.

d) Las operaciones de gestión de Residuos sólidos urbanos y, en su caso, el vertedero al que se destinen los Residuos, tanto sean realizadas por la Administración como por particulares, han de contar con todas las autorizaciones administrativas preceptivas que en cada caso correspondan, tal como las previstas en el Decreto 283/1995 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Las operaciones de gestión de residuos sólidos urbanos se llevarán a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido por el artículo 10 del Decreto 283/1995 de 21 de noviembre, Reglamento de Residuos.

f) En caso de implantación de actividades incluidas en el Anexo tercero de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, los procedimientos de Calificación Ambiental que resulten necesarios, se instruirán en base a los siguientes criterios:

- Garantizar el cumplimiento de los niveles legalmente establecidos de ruidos y vibraciones.

- Garantizar el cumplimiento de los niveles y controles legalmente establecidos para la emisión de otros contaminantes atmosféricos.

- Análisis de la influencia que el tráfico de vehículos generado por la actividad concreta pudiera tener sobre los accesos y fluidez de la zona.

g) La actividad del crematorio proyectado no está sometida a los procedimientos de prevención ambiental previstos en la Ley 7/1994 de 18 de mayo, de Protección Ambiental. Pero se encuentra incluida en el Catálogo del Anexo I, del Decreto 74/1996 de 20 de febrero: Reglamento de Calidad del Aire, dentro del grupo B, epígrafe 2.12.3 Hornos crematorios (hospitales y cementerios). Así que la futura instalación cumplirá los requisitos correspondientes (art. 12 de dicho Decreto).

Jaén, 17 de julio de 2006.- El Delegado, Manuel López Jiménez.

RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Jaén, Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, referente al expediente 10-052-06, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación PGOU (Cambio de uso Industrial a Residencial, poblado Los Villares) de Andújar (Jaén).

En virtud de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de 2 de noviembre de 2006, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, referente al expediente 10-052-06, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación PGOU (Cambio de uso Industrial a Residencial, poblado Los Villares) de Andújar (Jaén).

- Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento (Anexo I).

Resolución de 2 de noviembre de 2006, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, referente al expediente 10-052-06, por el que se aprueba definitivamente el expediente de modificación PGOU (Cambio de uso Industrial a Residencial, poblado Los Villares) de Andújar (Jaén)

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Jaén, legalmente constituida en sesión ordinaria de fecha 2 de noviembre de 2006, examinado el expediente administrativo relativo a la modificación PGOU (Cambio de uso industrial a Residencial, poblado Los Villares) formulado de oficio por su Ayuntamiento, y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo en virtud de lo dispuesto en el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía en relación con el art. 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Primero. Que el Ayuntamiento Pleno de Andújar, con la mayoría absoluta legal, previo informe preceptivo del Sr. Secretario de la Corporación, aprobó inicialmente el presente expediente, sometiéndolo a información pública en el Boletín Oficial correspondiente, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia y tablón de anuncios del municipio.

Segundo. Que durante el plazo de información pública, no se plantearon alegaciones, consecuentemente el Ayuntamiento, una vez diligenciado por la Secretaría de la Corporación, se eleva a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su Resolución.

FUNDAMENTOS LEGALES

Primero. El presente expediente tiene por objeto la innovación del planeamiento general, mediante la modificación puntual, consistente en recalificar unos terrenos situados en el Poblado de colonización de «Los Villares» de Andújar. En la actualidad están calificados como zona industrial grado 2.º (Ordenanza 6) y se pretende calificar con la Ordenanza 8 que se refiere a los poblados de colonización y cuyo uso característico es el residencial de vivienda unifamiliar coexistiendo con la de almacén de productos y maquinaria agrícola.

La edificabilidad que corresponde a la calificación anterior es de 0,9 m²/m².

Segundo. La propuesta se encuentra justificada en base a que el uso de Almacén Sindical ha quedado obsoleto y dada la necesidad de vivienda en el Poblado, se pretende paliar con la construcción de viviendas de Promoción Pública acogidas al IV Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.

Tercero. En la tramitación del expediente se observaron algunas deficiencias que hubo que corregir en cuanto a la publicación en el Diario Jaén, la aprobación definitiva de la Modificación del PGOU, correspondería a la Comisión Provincial del Territorio y Urbanismo (artículo 31.2.B.a) de la LOUA), y el aumento de edificabilidad sobre el de 0,9 m²/m² vigente, no estaría justificado. Con fecha 13.10.2006 se presenta nueva documentación a la vista de la cual se comprueba que quedan subsanadas estas deficiencias.

Cuarto. La tramitación del expediente analizado así como la documentación que obra en el mismo cabe entenderla ajustada a las previsiones contenidas en la Ley 7/2002 así

como en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se establece el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, de aplicación supletoria en virtud de la Disposición Transitoria Novena de la citada Ley 7/2002.

Quinto. Corresponde la aprobación definitiva de la presente modificación al órgano competente de la Consejería en materia de Urbanismo, en concreto a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo por tratarse de una innovación de carácter estructural, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 7/2002, sin que deba necesitarse el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Andalucía y posterior aprobación de la Consejera de Obras Públicas y Transportes conforme establece el art. 5.3. d) del Decreto 193/03.

Vistas la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás normativa de aplicación, en plazo para resolver y notificar, previas las deliberaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por unanimidad de los miembros asistentes,

HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el expediente administrativo y proyecto técnico relativo a modificación PGOU (Cambio de uso Industrial a Residencial, poblado Los Villares), incoado por su Ayuntamiento, por cuanto sus determinaciones son acordes con la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbánistica de Andalucía, Reglamento de Planeamiento Urbanístico y vigente PGOU de Andújar.

2.º El presente Acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como su contenido, de conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley 7/2002, previa inscripción y depósito de dos ejemplares del proyecto en el Registro de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (art. 38, 40 y 41 de la Ley 7/2002, en relación con el Decreto 2/2004 de 7 de enero).

3.º Notifíquese al Ayuntamiento y demás interesados.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer a partir del día siguiente de la notificación o su publicación recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts. 10 y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Jaén, 2 de noviembre de 2006.- El Secretario de la Comisión: Ignacio J. Ahumada Lara; Vº Bº El Vicepresidente 2.º de la Comisión, Manuel López Jiménez.

ANEXO I

1. Modificación pretendida.

De Suelo Urbano Ordenanza 6 (Industrial) en Grado 2.º. A Suelo Urbano Ordenanza 8 (Poblados de Colonización).

2. Alcance de la innovación.

El régimen de innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se regula en el art. 36 y siguientes de la LOUA. A juicio de este técnico, el documento a trámite no supone una alteración integral de la ordenación establecida por el Plan General, ni sustancial de su ordenación estructural puesto que, se refiere a un ámbito concreto. Es por ello que se dan las circunstancias para su consideración

como modificación (y no Revisión Parcial) según lo recogido por los arts. 37 y 38.

3. Justificación de la modificación.

El Plan General de Andújar califica el suelo ocupado por el Almacén y aledaños en el Poblado Rural de Los Villares dentro de la Ordenanza 6 (Industrial) en Grado 2.º.

La pedanía de Los Villares de Andújar se creó como poblado de colonización en el año 60, fecha en que se construyeron casi la totalidad de las edificaciones con las que cuenta este poblado. Por tanto se trata de viviendas con más de 40 años, cuyos propietarios han realizado las obras de conservación necesarias.

El censo de viviendas en Los Villares ha permanecido invariable salvo la última promoción pública de viviendas, realizadas en régimen de Autoconstrucción, que ha supuesto solamente un incremento global de la dotación del 20%.

Según los datos facilitados por la Delegación Municipal de Estadística (Pirámide de Población de fecha 11.7.2005) el poblado de Los Villares cuenta con una población total de 621 habitantes, de los cuales el 49,59% de los habitantes se encuentran en edades comprendidas entre 18 y 45 años, observándose que a partir de los 25-29 años se produce un descenso de la población.

Con la experiencia de la Promoción de Viviendas en Autoconstrucción se ha podido apreciar que las nuevas unidades familiares formadas en su mayoría por la población más joven, no han tenido que desplazar su residencia habitual al núcleo urbano de Andújar, favoreciéndose la dinamización económica del poblado y una reactivación de los recursos sociales.

El Ayuntamiento de Andújar, buen conocedor de las circunstancias, necesidades y dificultades de este poblado, de la escasa disponibilidad de suelo público, siendo el Almacén Sindical de Los Villares el único suelo urbano que existe en el poblado, y el coste de los factores de producción inmobiliaria, aprovecha la estrategia del IV Plan Andaluz de vivienda, para hacer efectivo un derecho, el recogido en el art. 47 de la Constitución Española, de disfrutar de una vivienda digna y adecuada, y una aspiración ampliamente expuesta por la población demandante.

De este modo al mismo tiempo que se facilita el acceso a una vivienda, en condiciones adecuadas, a familias con ingresos medios y, a aquéllos que acceden por primera vez a una vivienda, se está favoreciendo el interés general que por estar radicada la Promoción en un poblado de colonización como Los Villares, redundaría en la continuidad del mismo.

El Almacén Sindical de Los Villares está calificado por el Plan General de Ordenación Urbanística como suelo urbano, ordenanza 6.ª (industrial) por lo que para acometer la Promoción sería precisa una modificación puntual del Plan General Municipal para la calificación del solar a Ordenanza 8.ª (Poblados de Colonización) cuyo uso característico es el de vivienda en edificación familiar.

4. Normativa urbanística aplicable.

La recogida en el Plan General de Andújar, y especialmente la del Capítulo 9 del Título X (Condiciones particulares de las zonas de suelo urbano. Poblados de Colonización) que se adjunta en este documento. Según Modificación Puntual aprobada definitivamente el 25 de enero de 96, se eximen de las determinaciones recogidas en el art. X.9.4 (condiciones mínimas para parcelación), a las parcelaciones producto de un programa de viviendas de promoción pública, que se ajustarán a lo establecido en su normativa específica.

Jaén, 2 de noviembre de 2006.- El Delegado, Manuel López Jiménez.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2007, de la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía y la Orden de 12 de diciembre de 2000, de convocatoria y desarrollo de los Programas establecidos en el citado Decreto, recoge las actuaciones necesarias para promover la formación, cualificación y recualificación de la población activa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base al citado Decreto y Orden que lo desarrolla y con cargo a las aplicaciones presupuestaria 11.14.31.18.23.744.02.32D.0.2005 y 3.1.14.31.18.23.744.02.32D.4.2007 del ejercicio presupuestario del año 2006, se han concedido subvenciones para la impartición de cursos de Formación Profesional Ocupacional a los siguientes beneficiarios.

Expediente	Beneficiario	Subvención
23-2006/J.45.R.2	Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Jaén	32.135,70
23-2006/J.45.R.3	Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Jaén	4.787,42

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Jaén, 9 de febrero de 2007.- La Secretaria General, María del Mar Herreros Hueta.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2007, de la Dirección General de Producción Agraria, por la que una vez finalizado el período de modificaciones del año 2006 se publica el Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC) de Andalucía resultante de su actualización.

La Orden de fecha 4 de mayo de 2006 regula el procedimiento para el mantenimiento y actualización del Sistema de Información Geográfica de Identificación de Parcelas Agrícolas (SIGPAC).

Una vez finalizado el período de modificaciones al SIGPAC del año 2006, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la citada Orden, la titular de la Dirección General de la Producción Agraria realizará las actuaciones necesarias para incorporar al sistema las que resulten acreditadas, lo que se anunciará mediante Resolución de dicho órgano, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias que me confiere la Disposición Final Primera de la Orden de 4 de mayo de 2006, antes citada, y el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

RESUELO

Primero. Hacer público, para general conocimiento, la actualización del SIGPAC, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Orden de fecha 4 de mayo de 2006, que estará accesible a los interesados a través de la página web